



# MANUAL DE ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN (MOAS)

Ley 20.393 Responsabilidad Penal Corporativa.

**Compañía Sud Americana de Vapores S.A.**

**MOAS Versión 3**

**Aprobado por el Directorio en  
Sesión del 27 de febrero de 2014.**



Compañía Sud Americana de Vapores S. A.  
**LEGAL COMPLIANCE**

I. INDICE

---

I.	INDICE.....	1
II.	PRESENTACIÓN Y OBJETO.....	2
III.	ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	4
IV.	PLAN DE CUMPLIMIENTO DE CSAV GROUP. ....	6
V.	CONTENIDO DEL MOAS.....	8
	1. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y COHECHO.....	8
	2. DESIGNACIÓN DEL LEGAL COMPLIANCE OFFICER COMO ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE ESTOS DELITOS.....	10
	3. ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVO, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y COHECHO.....	12
	(a) Identificación de las actividades o procesos de la Compañía en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos sancionados en esta ley. ....	13
	(b) Identificación de las actividades o procesos de CSAV Group en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de dichos delitos:.....	15
	(c) El establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos relativos a dichos delitos, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga su perpetración. ....	17
	(d) La existencia de sanciones administrativas internas, así como de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos.....	26
VI.	APLICACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL MOAS.....	30
VII.	PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN.....	31
VIII.	VIGENCIA DEL MOAS.....	31

## II. PRESENTACIÓN Y OBJETO.

La Ley 20.393 del 2 de diciembre de 2009, establece y regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas, respecto de los delitos de lavado de activos (LA), financiamiento del terrorismo (FT) y cohecho (COH).

### **Las personas jurídicas serán responsables de tales delitos cuando concurren las siguientes circunstancias (Artículo 3):**

1. Que ellos fueron cometidos directa e inmediatamente en su **interés** o para su **provecho** (de la persona jurídica). En consecuencia, las personas jurídicas no serán responsables si el delito (LA, FT o COH) fue cometido exclusivamente en ventaja propia de su autor (cómplice o encubridor), o a favor de de un tercero distinto a CSAV.
2. Que tales delitos fueron cometidos por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración, o por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de ellos, y
3. Que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la empresa, de los deberes de dirección y supervisión. Respecto a este punto, el mismo artículo considera (inciso 4) que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado *modelos de organización, administración y supervisión* para prevenir tales delitos.

En consecuencia, **CSAV sólo será responsable criminalmente**, de acuerdo a esta Ley, si las personas por quienes responde cometen alguno de los delitos de LA, FT o COH, en beneficio exclusivo de CSAV, y faltando ésta a su obligación de supervisar y controlar la actuación de su funcionario.

Este Manual de Organización, Administración y Supervisión (MOAS) ordena y expone el modelo de organización, administración y supervisión de la Compañía Sud Americana de Vapores S.A., sólo en lo que a los delitos de lavado de activo, financiamiento del terrorismo y cohecho se refieren.



Figura n° 1: Responsabilidad de las personas jurídicas

CSAV Group cuenta con funciones, sistemas, aplicaciones, procesos, políticas, procedimientos, instrucciones (dictadas por distintos órganos o unidades de la Compañía), protocolos, manuales, regulaciones (en especial, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Compañía Sud Americana de Vapores S.A.), orquestados bajo la conducción del Gerente General, que constituye el modelo de organización, administración y supervisión de sus actividades. Este modelo trasciende a los delitos de LA, FT y COH, y se refiere a toda la actividad de la Compañía en la navegación y el transporte marítimo.

CSAV cuenta asimismo con una Gerencia Contraloría y un Oficial de Cumplimiento Legal, encargados respectivamente de las tareas de control y cumplimiento de CSAV, cuyas funciones exceden a la prevención de los delitos que tipifica la Ley 20.393: LA, FT y COH, cubriendo todo el espectro del giro naviero. Contraloría y Legal Compliance pertenecen a la Administración, pero son unidades de control de la misma Administración, encargadas de fiscalizar y preservar el cumplimiento de la misión de CSAV, reportando a los órganos superiores de la Compañía:

- El Contralor reporta al Directorio
- El Oficial de Cumplimiento Legal reporta al Comité de Directores, y puede efectuar recomendaciones (generales o particulares) a la Administración y a cualquier órgano de la Compañía, incluyendo al Directorio y la Junta de Accionistas.

Es importante consignar que la política de la Compañía Sud Americana de Vapores S.A. ha sido desarrollar su negocio del transporte marítimo bajo un apego irrestricto a la legalidad, buscando un mejoramiento continuo de sus sistemas y procesos comerciales y operativos, procurando así una permanente mejora de la calidad y confiabilidad de sus servicios, junto a una supervisión y control permanentes de sus actividades, a la formación y entrenamiento de su personal, y el empleo racional de la tecnología de punta aplicada a la industria naviera. Así consta en la Política de la Calidad y Medioambiente, en cuya virtud se “compromete a satisfacer los requerimientos y expectativas de sus clientes, entregando un servicio de transporte marítimo seguro de la carga, desde y hacia las principales áreas del mundo y al cumplimiento responsable de los términos acordados.” Este compromiso incorpora, como parte de las actividades propias de CSAV, “el cumplimiento de las leyes y reglamentos del negocio naviero y ambientales vigentes, y la prevención de la contaminación.” Rev. N°3 – 02/ May / 2012. Sistema de Gestión de la Calidad,

ISO 9001:2008 y Sistema de Gestión Ambiental, ISO 14.001:2004, ambos revisados y certificados por Lloyd's Register Quality Assurance.

### **III. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

#### **1. Respeto de las personas:**

Este Manual se aplicará a todas las personas que participan en CSAV Group, entendiéndose como tales, a todas aquellas que mantienen una relación laboral con la Compañía Sud Americana de Vapores S.A. (incluyendo sus filiales, coligadas y demás sociedades relacionadas), incluyendo sus Directores, Gerentes, Secretario del Directorio, así como aquellos que presten asesoría (aún esporádica u ocasional) bajo contratos de prestación de servicio (laborales o no), contratistas, proveedores, sub-contratistas, asesores, etc., dentro del ámbito de su relación con CSAV.

#### **2. Respeto del territorio:**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Código Penal chileno, la ley penal chilena sólo es aplicable dentro del territorio nacional (incluyendo el mar territorial), y los delitos perpetrados fuera de Chile no serán castigados en Chile (salvo en los casos que la ley lo determine), luego, la Ley 20.393 sólo rige respecto del territorio nacional (principio de la territorialidad de la ley penal).

En contraste con dicha territorialidad, CSAV conforma un grupo global de empresas (CSAV Group), que se desempeñan en el negocio naviero mundial, a través de una flota de naves y una red de oficinas regionales y agencias locales, que operan globalmente, por medio de operaciones que suceden en todas y cualquier parte del mundo, debido a que el transporte marítimo es un fenómeno mundial. Cada vez que una nave deja un puerto, inicia un viaje internacional, atravesando los territorios correspondientes a distintas legislaciones y jurisdicciones. Por lo tanto, el modelo de organización, administración y supervisión de la Compañía, así como los mecanismos de control y cumplimiento, son esencialmente internacionales y globales, y abarcan operaciones que se desarrollan dentro y fuera de Chile.

En consecuencia, y para cumplir con la Ley 20.393, CSAV ha aplicado a Chile sus procesos, sistemas y modelo global de organización y administración, en lo que a prevención del lavado de activos, financiamiento

del terrorismo y cohecho se refiere, sin que ello importe una aplicación extraterritorial de la ley penal chilena (en especial de la Ley 20.393), ni un reconocimiento de CSAV a su vigencia fuera del territorio nacional, ello aunque existan sistemas de operación, procesos y controles que sean mencionados en el MOAS y se apliquen fuera de Chile.

Cada oficina regional y agencia de CSAV Group cuenta con los manuales que deba dictar de acuerdo a sus leyes nacionales, estatales o federales, resoluciones judiciales y demás regulaciones, así como y aquellas normas de CSAV Group (políticas, procedimientos, sistemas, instrucciones, etc.) que sean de aplicación global, según su estructura, función y particularidades, incluyendo las de este Manual, cuya actualización y difusión corresponderá al Oficial de Cumplimiento Legal.

**3. Respeto de otras leyes y regulaciones:**

Este Manual es complementario y será obligatorio en conjunto con las leyes y regulaciones locales. En caso de duda acerca de la compatibilidad entre aquél y éstas, la respectiva oficina regional, agencia o persona, deberá reportarla al Oficial de Cumplimiento Legal o a la Fiscalía de CSAV.

**4. Deber de informarse de las normas y regulaciones aplicables.**

Este Manual contiene referencia a regulaciones y políticas generales, por lo que será deber de cada persona informarse acerca de los procedimientos y obligaciones concretas que sean aplicables al lugar y actividad en que se desempeñe.

Las personas deben utilizar este Manual como una guía general de comportamiento y ayuda en la toma de decisiones. Para orientar su actuar, estas personas cuentan con manuales, reglamentos, políticas, procedimientos, instrucciones y otras normas escritas.

Aún así, y dada la complejidad y dinámica del negocio marítimo, hay aspectos y situaciones que pudieran no estar descritos en este Manual o en ningún otro documento, frente a las cuales la persona deberá informarse y consultar con el Oficial de Cumplimiento Legal acerca de las dudas que tuviere, y que se refieran a este Manual.

**IV. PLAN DE CUMPLIMIENTO DE CSAV GROUP.**

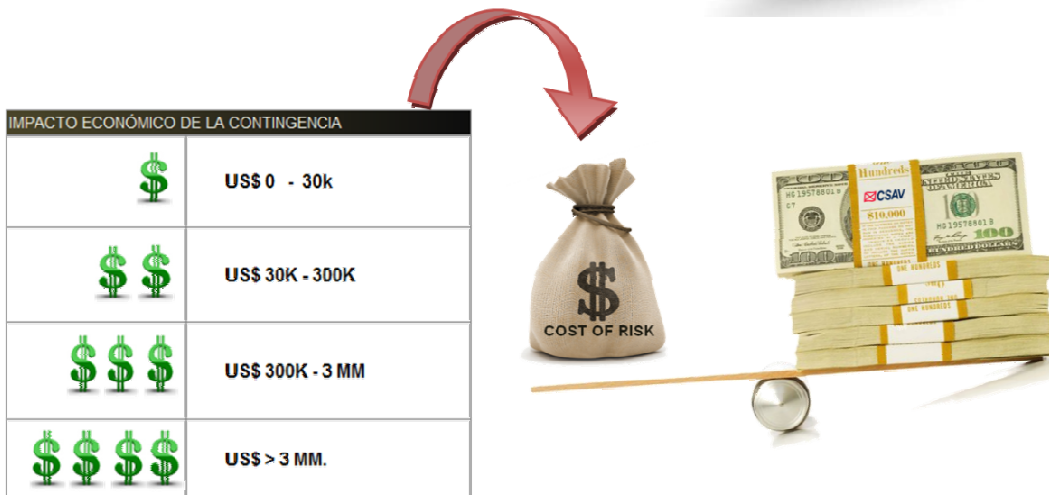
La función de control y cumplimiento en CSAV Group se desarrolla sobre la base de una matriz de riesgos que maneja Contraloría y otra a cargo del Legal Compliance Officer, que se refieren a los riesgos, actividades, sistemas y procesos de la Compañía.

Tratándose de los delitos que sanciona la Ley 20.393, ellos se contemplan en la matriz de riesgos legales de la Compañía, que los agrupa según el tipo de riesgo, y los gradúa, en base a la fórmula que combina la probabilidad con el impacto<sup>1</sup>.

La probabilidad contiene 5 niveles: Alto, alto-medio, medio, medio-bajo y bajo. El impacto contiene cuatro tramos: 0 a US\$ 30.000, US\$ 30.000 a 300.000; US\$ 300.000 a US\$ 3 millones, y sobre los US\$ 3 millones.



*Figura n° 2: Tipo de Riesgos >>>>*



<sup>1</sup> (Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission, COSO, versión española 2005, N°5 Evaluación de Riesgos, pg. 45).



*Figura n° 3: Impacto económico de la contingencia*

La matriz de riesgos y procesos de CSAV (que son documentos confidenciales) también contienen una referencia a los sistemas de control y mecanismos de verificación de controles, reportes, y otras materias y herramientas propias de control y cumplimiento.

Tratándose de un negocio que experimenta constantes mutaciones, a las que le siguen los cambios normativos y regulatorios, estas matrices son instrumentos esencialmente evolutivos y por tanto modificables, así como lo son los sistemas y procedimientos de la Compañía, tanto para el funcionamiento de la Administración, como para su control.

En materia de control, son aplicables al MOAS, los siguientes mecanismos de operación y herramientas de control del modelo de administración y organización de CSAV Group:

- Sistema ISO
- Base de datos Partners y Know Your Customer (KYC)
- Booking and Documentation System (BDS)
- Security Desk
- Cargo Patrol
- Normas, procedimientos e instrucciones del Company Security Officer (Código ISPS), Unidad de Sistemas de Controles Preventivos (SISCOP) y Gerencia Armatorial.
- Código ISPS.
- SCIA y CTPAT.
- Políticas y Procedimientos de la Gerencia de Administración y Finanzas.
- Procedimiento de obsequios y atenciones
- Sistema Oracle.
- Auditoría Interna
- Auditoría Externa



- Legal Compliance Officer
- Compliance IT
- Compliance Entry Points en oficinas regionales, gerencias y agencias.
- Canal Ético
- Manual de Manejo de Información de Interés de Mercado (MMIIM)
- Reglamento Interno: en especial, Misión y principios de CSAV, normas de confidencialidad, conflictos de interés y competencia.

## **V. CONTENIDO DEL MOAS.**

Este Manual contiene:

1. La Política de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho;
2. La designación de un encargado de prevención autónomo y dotado de recursos y medios de actuación, denominado Legal Compliance Officer u Oficial de Cumplimiento Legal;
3. Modelo de CSAV para la prevención de estos delitos, y
4. Explicaciones sobre la supervisión y certificación del sistema de prevención de los delitos.

### **1. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y COHECHO.**

La política de prevenir estos delitos, así como otras infracciones e irregularidades legales deriva del Principio de la Legalidad, que ha adoptado CSAV Group. Este principio consiste en lo siguiente:

*CSAV Group ha decidido desarrollar su negocio con respeto a la legalidad imperante en los lugares en que opera.*

*En consecuencia, cada persona debe observar las leyes, reglamentos y regulaciones aplicables a CSAV, así como aquellas disposiciones que sean*

*dictadas por los órganos superiores de la Compañía, destinadas a cumplir con la legalidad vigente.*

*CSAV no espera, ni menos exige, que sus trabajadores y personal realicen sus funciones infringiendo las leyes, ni aún a pretexto de la eficiencia y del buen servicio.*

Sin perjuicio que la norma penal sólo se refiere al financiamiento del terrorismo, lavado de activos y cohecho, todo acto que esté destinado, relacionado o contribuya a tales actividades, vulnera de manera esencial y grave al Principio de la Legalidad de CSAV Group.

Para darle aplicación a esta política, dentro del modelo de organización, administración y supervisión que ha implementado CSAV, los procedimientos, operación y sistemas de gestión y control, que previenen la comisión de estos delitos son, por una parte, nuestra base de datos de clientes, *Partners*, que es comparada frecuentemente con las nóminas de *blacklisted* o *specially designated national (SDN)* por algún organismo o autoridad, nacional o extranjera, en especial, OFAC, HMT, UE y ONU. Tales listas negras nutren *Partners*.

A su turno, BDS impide efectuar *bookings* o emitir conocimientos de embarque utilizando tales personas. Todo ello es en paralelo a la aplicación del proceso de *Know Your Customer*, que se efectúa para propósitos comerciales y operacionales, que exceden los delitos que son objeto de este Manual, pero que sin lugar a dudas contribuyen al fin del MOAS.

Enseguida, Security Desk revisa los bookings y bills of lading desde el sistema BDS (principio del doble control), y Cargo Patrol revisa las mercancías que son prohibidas o restringidas en su transporte, para detectar aquellas que lo sean y bloquear el proceso, o emitir un Notice de Non Compliance, si corresponde.

Por otra parte, existen una serie de instrucciones del CSAV Group Security Officer (GSO) y de Sistemas de Prevención y Control (SISCOP), destinadas a prevenir actos y actividades terroristas, y garantizar la seguridad en la integridad de la cadena de transporte, además de la aplicación del Código ISPS, SOLAS y de las demás normas que rigen el transporte marítimo a nivel nacional e internacional.

Tratándose del cohecho, existe un Procedimiento de Obsequios y Atenciones, vigente y público en la Compañía Sud Americana de Vapores S.A., que contiene normas y límites claros respecto a las relaciones con terceros, incluyendo las autoridades, proveedores, sub-contratistas y terceros. Lo anterior, no obstante que la Ley 20.393 sólo se aplica a los funcionarios públicos.

## **2. DESIGNACIÓN DEL LEGAL COMPLIANCE OFFICER COMO ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE ESTOS DELITOS.**

El artículo 4 N°1 de la Ley 20.393 establece que el modelo de prevención de los delitos sancionados en ella deberá contener la designación de un encargado de prevención, que esté dotado de los mecanismos de operación y las herramientas, de parte de la máxima autoridad administrativa de la persona jurídica, para cumplir dicho cometido, quien durará en su cargo hasta tres años prorrogables.

En su Sesión del 18 de diciembre de 2009 (Acta N°5579) el Directorio de CSAV, siguiendo la recomendación del Gerente General, designó al Gerente Contralor de CSAV como Encargado de Prevención, en cumplimiento de lo establecido en dicho precepto, con el cometido de establecer, supervisar y certificar un sistema de prevención de estos delitos, con el apoyo de las demás Gerencias y Departamentos de la Compañía, tarea que Gerencia Contraloría llevó a cabo hasta marzo de 2013. El Certificado del Manual de Organización, Administración y Supervisión de CSAV (MOAS) - Ley 20.393, fue emitido el 5 de febrero de 2013 por la firma Feller Rate, y acredita que el modelo de prevención de CSAV cumple con los numerales 1), 2) y 3) del artículo 4° de la Ley 20.393.

Posteriormente, en su Sesión N°5639, del 29 de enero de 2013, el Directorio de CSAV aprobó la creación del cargo de Legal Compliance Officer u Oficial de Cumplimiento Legal para la Compañía Sud Americana de Vapores y procedió a designarlo. Su estatuto consta en el Acta N° 131 del Comité de Directores, del 30 de enero de 2013, según la cual, corresponderá al Oficial de Cumplimiento Legal, la función de Encargado de Prevención, para los efectos del artículo 4, N°1, letra a) de la Ley 20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

### **➤ Autonomía del Encargado de Prevención.**

El Encargado de Prevención debe contar con autonomía respecto de la Administración de la Persona Jurídica, de sus dueños, de sus socios, de sus accionistas o de sus controladores. (Artículo 4, número 1, letra b).

Según su estatuto (Acta 131 del Comité), el Oficial de Cumplimiento Legal es un trabajador de la Compañía, cuya designación y remoción corresponde al Gerente General, con conocimiento del Directorio. Laboral y administrativamente, depende del Fiscal de la Compañía o de quien lo reemplace. Funcionalmente, depende y reporta al Comité de Directores. Además, es parte del grupo de asesores permanentes del Comité de Directores de la Compañía.

➤ **Recursos, medios de actuación y acceso a la Administración del Encargado de Prevención.**

La Administración de la Persona Jurídica deberá proveer al Encargado de Prevención los medios y facultades suficientes para el desempeño de sus funciones, entre los que se considerarán a lo menos. (Artículo 4, número 2):

- (a) Los recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica, y
- (b) Acceso directo a la Administración de la persona jurídica, para informarla oportunamente por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión y reportar a lo menos semestralmente.

➤ **Recursos y medios materiales, inmateriales, financieros y recursos humanos.**

Respecto a los **recursos y medios materiales**, Legal Compliance Officer (LCO) cuenta con un presupuesto, personal, sistemas y procedimientos establecidos de manera permanente para efectuar sus labores. Si con ocasión de la implementación de este Manual, se hace necesario recursos y medios materiales adicionales a los existentes, el Directorio de CSAV ha dispuesto que ellos sean solicitados a la Administración de la Compañía.

➤ **Funciones del Oficial de Cumplimiento Legal.**

El Estatuto del LCO le confiere el derecho a acceder a toda información y documentación de la Administración, la que debe prestarle colaboración y entregarle lo que obre en su poder.

Además, el Oficial de Cumplimiento Legal está facultado para efectuar recomendaciones, de carácter general o particular, a la Administración y demás órganos de CSAV.

➤ **Autonomía del LCO y acceso a la Alta Administración.**

El Oficial de Cumplimiento Legal reporta funcionalmente, esto es, en las materias propias de su cargo y gestión, directamente al Comité de Directores, a cuyas sesiones asiste de manera habitual, y rinde cuenta de las iniciativas que se han implementado en materia de cumplimiento, las novedades, eventuales infracciones o irregularidades que detecte, así como las materias propias y relativas a los riesgos legales que componen su matriz, controles y a la capacitación en estas materias. De la cuenta del Legal Compliance Officer al Comité de Directores, queda constancia en la respectiva acta de la sesión.

**3. ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVO, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y COHECHO.**

**Enunciación del contenido:**

La persona jurídica debe contemplar un sistema de prevención de tales delitos, que comprenda lo siguiente. (Artículo 4, N°3):

- (a) La identificación de las actividades o procesos de la entidad, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de esos delitos.
- (b) El establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en tales actividades o procesos, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de los mencionados delitos.

- (c) La identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros, que permitan prevenir su utilización en los delitos señalados, y
- (d) La existencia de sanciones administrativas internas, así como de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias, en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos.

**Desarrollo del contenido:**

- a) **Identificación de las actividades o procesos de la Compañía en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos sancionados en esta ley.**

**Explicación de los delitos a que se refiere la Ley 20.393:**

La Ley 20.393 sanciona los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho de las personas jurídicas:

- El **lavado de activos** consiste en el ocultamiento o disimulo del origen ilícito de determinados activos o bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de delitos, tales como el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; conductas terroristas, tráfico de armas, etc. (definición confeccionada a partir del artículo 27, letra a) de la Ley 19.913 que Crea la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos).
- Constituyen **delitos terroristas** aquellos homicidios, lesiones, secuestro, encierro, detención, sustracción de menores, envío de efectos explosivos, incendio y estragos, las infracciones contra la salud pública, el descarrilamiento, apoderamiento o atentado en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público en servicio, o realizar actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de sus pasajeros o tripulantes, el atentado en contra de la vida o la integridad corporal del Jefe del Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas, en razón de sus cargos, el colocar, lanzar o disparar bombas o

artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, que afecten o puedan afectar la integridad física de personas o causar daño, cometidos con la finalidad de producir en la población, o en una parte de ella, el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie (Artículos 1 y 2 de la Ley 18.314, modificada por la Ley 19.027 de 1991, que Determina Conductas Terroristas).

A continuación, el artículo 8 de esa misma Ley, castiga al que, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de tales delitos terroristas, lo que se denomina **financiamiento al terrorismo**. Ahora, y de acuerdo con el artículo 20 del Código Civil, cuando el legislador haya definido expresamente palabras para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal. En consecuencia, como concepto legal, el financiamiento del terrorismo se limita al recaudar o proveer fondos para ser empleados en actos o actividades terroristas.

Las “conductas terroristas” de la Ley 18.314 / 19.027, es distinta al “financiamiento del terrorismo”, al que se refiere la Ley 20.393, o dicho a la inversa, el financiamiento del terrorismo es una de las posibles conductas terroristas. No obstante que ésta última Ley, relativa a las Conductas Terroristas (Ley 18.314 / 19.027) se aplica sólo al financiamiento del terrorismo, las políticas, procedimientos y sistemas de CSAV Group, abarcan la prevención del terrorismo en general, esto es, de todo acto o actividad de índole terrorista, o destinada a un fin terrorista.

- El **cohecho** consiste en un delito cometido por un funcionario público, nacional o extranjero, con ocasión de sus funciones y a cambio de una dádiva o promesa (**cohecho impropio**). Es también cohecho la realización por dicho funcionario de un acto obligatorio y que sea propio de su cargo, pero no sujeto a remuneración, efectuado a cambio de una dádiva o promesa (**cohecho propio, por acción**).

Constituye asimismo cohecho, la **omisión de un acto debido** propio de su cargo, cometida por un funcionario público, nacional o extranjero, a cambio de una dádiva o promesa (**cohecho propio, por omisión**).



**Son castigados** con el cohecho **el funcionario público** (cohecho de funcionario) nacional o extranjero, **y el sobornante:** quien paga o promete el pago de la dádiva (cohecho de particular).

La tentativa de cohecho y el cohecho frustrado también se castigan, aunque el acto prometido no se efectúe.

La dádiva o promesa se puede ofrecer directamente al funcionario, sea nacional o extranjero, o por medio de otra persona, y puede consistir en dinero, especies, atenciones u otra prestación o beneficio.

La expresión **funcionario público incluye** jueces, peritos, personeros del poder judicial, funcionarios del poder ejecutivo, legislativo, de la administración municipal, comunal y de organismos fiscales del Estado, de la administración autónoma (Contraloría General de la República, Banco Central, etc.) de las Fuerzas Armadas, Embajadores, Cónsules y agentes acreditados de entidades estatales, gobiernos, organismos internacionales o supranacionales, organismos no gubernamentales (ONG) y de toda entidad estatal, así como los funcionarios públicos extranjeros o quienes trabajen para las antedichas autoridades y organismos.



Figura n° 4: Modelo prevención de delitos Ley n° 20.393

**b) Identificación de las actividades o procesos de CSAV Group en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de dichos delitos:**

CSAV Group gira en el transporte marítimo de mercancías, en naves propias, o de terceros operadas por CSAV, o mediante el uso de espacios en naves de otros armadores u operadores, o a través de servicios conjuntos, con otras navieras, nacionales o extranjeras. Gira en el negocio de tomar (*charter in*) y colocar naves (*charter out*), viajes o espacios, mediante fletamentos, y transportar bajo conocimiento de

embarque, emitido por alguna de las sociedades que conforman CSAV Group.

- Respecto al **lavado de activos** consistentes en dinero y otros valores, el giro del transporte marítimo no conlleva *per se* la recepción de sumas significativas de dinero, ni especies por parte de CSAV Group, que no sea en pago de sus servicios de transporte marítimo u otras actividades relacionadas (almacenamiento de mercancías, servicios a la carga, re-expedición, avería gruesa, salvamento, etc.). Por el contrario, son pagos causados en una correlativa contraprestación de porteo marítimo.

Aparte del dinero, CSAV Group no recibe pagos en especie, en remuneración de sus servicios. Por lo mismo, el artículo 3° de la Ley 19.913, que creó la Unidad de Análisis Financiero (UAF), no incluye a las navieras, agentes de naves ni empresas de logística y servicios a la carga dentro de las personas naturales y jurídicas que están obligadas a informar sobre los actos, transacciones u operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus actividades, tales como Bancos y otras compañías que prestan servicios financieros (sujetos obligados).

CSAV Group no califica como sujeto obligado. Pese a ello, CSAV Group ha establecido procedimientos, sistemas y políticas destinadas a detectar operaciones sospechosas, que puedan constituir lavado de dinero y/o financiamiento del terrorismo, más allá de su financiamiento, como son la incorporación de *blacklisted* y SDN y sus respectivos filtros, en *Partners*.

Además, existe un procedimiento de *Know Your Customer*, que se aplica, de manera generalizada, a todas las personas con que CSAV hace negocios, o tiene relaciones en el curso de su giro, a través de cualquiera de sus gerencias, oficinas o áreas (dada su incidencia comercial, este procedimiento es confidencial y secreto).

Para terminar, BDS, también revisa a las personas que se incluyen en el conocimiento de embarque, de manera independiente a *Partners* y KYC, a través de *Security Desk* y *Cargo Patrol*. Si se detecta un embarque irregular, el proceso se bloquea y detiene, mientras se adopten las medidas correctivas que procedan por parte de la Administración.

- **Conductas terroristas en la navegación marítima.** Tratándose de los **delitos terroristas**, de las conductas tipificadas en la ley, existe una especial para el transporte marítimo, y consiste en “*apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público en servicio, o realizar actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de sus pasajeros o tripulantes*”, son las hipótesis que más se acercan o relacionan a las operaciones de transporte marítimo que constituyen el giro o negocio de CSAV Group. (Artículo 2 N°2).

Asimismo, y pese a que no está tipificado como delito en la Ley 20.393, el transporte de personas terroristas (sean tripulantes, pasajeros o polizones) o de armas, precursores de armas u otros elementos que puedan ser utilizados en atentados terroristas, es un riesgo que CSAV Group ha identificado y regulado en sus procedimientos, sistemas y controles, tanto armatoriales, operativos, como financieros y de auditoría o control.

La prevención de actos y ataques terroristas ha sido foco de especial atención de CSAV desde siempre, y en testimonio de ello, se suscribió el Sea Carrier Initiative Agreement (SCIA, 1988) y el Customs Trade Partnership Against Terrorism (C-TPAT, 2002), ambos con United States Customs and Border Protection, destinadas a garantizar la seguridad en materia marítima.

- En lo que concierne al **cohecho**, las actividades en que puede presentarse este riesgo son las relaciones o interacciones que, con ocasión del desarrollo del negocio marítimo, se generan entre el personal de CSAV y los organismos públicos nacionales e internacionales.
- c) **El establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos relativos a dichos delitos, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga su perpetración.**

### **Explicación previa:**

CSAV Group organiza y despliega sus actividades a través de sistemas (en su mayoría informáticos), procedimientos operativos, náuticos, comerciales, laborales, etc., que regulan determinadas funciones o actividades. Asimismo, existen políticas que dicta la Administración (cuyo ámbito de aplicación puede ser general o específico) y manuales, todos los cuales están destinados a regular las conductas del personal de CSAV en las distintas esferas en que se desenvuelve: operacional, náutica, portuaria, comercial, financiera, etc.

A continuación, se efectuará una somera reseña de los principales sistemas, procedimientos, políticas y manuales de CSAV, que contribuyen a la prevención de los delitos de la Ley 20.393, dividiéndolos en aquellos que son de aplicación general (a los tres delitos) y aquellos que sólo se refieren a alguno de ellos: lavado de activos, financiamiento del terrorismo o cohecho.

### **Sistemas y procedimientos de aplicación general:**

#### ➤ **Creación de *Partners***

CSAV Group mantiene una base de datos de sus clientes, denominada *Partners*, en la que se ingresa toda persona que solicite los servicios de navegación y transporte marítimos de CSAV Group. El ingreso del futuro cliente a *Partners*, es una condición previa y *sine qua non* para que pueda cotizarse y procesar su requerimiento en nuestros sistemas.

#### ➤ ***Know Your Customer* (KYC)**

CSAV Group cuenta con un procedimiento para seleccionar y filtrar a las personas que ingresa a su base de datos, sea como cliente, proveedor, sub-contratista, etc., estableciendo ciertos parámetros para la verificación de sus antecedentes. Debido a la naturaleza sensible e importancia estratégica comercial, este procedimiento es confidencial.

➤ **Procesamiento de *blacklists* y SDN por SISCOP.**

SISCOP, Sistemas de Prevención y Control, unidad perteneciente a la Gerencia Armatorial, tiene como función, entre otras, efectuar un permanente monitoreo de las listas de terroristas o listas negras de personas y mercancías (*blacklists*) que contribuyen al terrorismo, y que son generadas por los organismos nacionales, internacionales o supranacionales, por ejemplo, OFAC, ONU, UE, etc., con el objeto de alimentar nuestras bases de datos y de alojar dichos nombres y mercancías en *Partners*, en calidad de “prohibidos”, para que *Partners* no pueda emplearlos como clientes de CSAV, ni utilizarlos en nuestros sistemas.

El efecto de la detección de un *blacklisted* o SDN en nuestros sistemas activa su bloqueo inmediato en BDS y demás sistemas de CSAV, respecto de esa persona o entidad.

➤ ***Security Desk*.**

Actualmente, las *blacklists* de personas y mercancías se alojan (además de *Partners*) en el Booking and Document System (BDS), que es el sistema mediante el cual se manejan las reservas y emisión de los conocimientos de embarque y otros documentos que amparan el transporte de mercancías por CSAV Group, de manera que una vez creada una persona como un cliente prohibido, CSAV está impedida, por sistema, de prestarle servicios.

Además de sus funciones, que son distintas, BDS se diferencia de *Partners*, en que aquél pertenece a la Gerencia de Operaciones y éste a la Gerencia Comercial de CSAV. BDS ha implementado un ***Security Desk***, que es un equipo (que funciona en forma independiente a *Partners*) destinado a cumplir con las regulaciones (nacionales, internacionales y supranacionales) que se dicten en materia de terrorismo, y verificar que efectivamente, embarque por embarque, CSAV Group no preste servicios de transporte a personas o mercancías que sean *blacklisted* o SDN, ni transportar mercancías o emplear naves que sean ilegales o irregulares, o participar en servicios, acuerdos o negocios que sean ilegales o irregulares.

➤ **Cargo Patrol**

Asimismo, BDS cuenta con la aplicación computacional Cargo Patrol, que opera dentro de BDS (y también separadamente de Partners), y cuya función es detectar la presencia de mercancías blacklisted, restringidas, o que requiera un tratamiento especial, por ejemplo, carga militar, mercancías peligrosas, desechos, etc. para bloquear o regular su transporte. Cuando Cargo Patrol detecta alguna mercancía blacklisted, o sujeta a regulaciones especiales, el proceso de generación y tramitación de la documentación de transporte se detiene en forma inmediata y se notifica al usuario que ingresó la información al Security Desk, y al Legal Compliance Officer, para adoptar o recomendar las medidas correctivas que correspondan.

➤ **Compliance IT.**

Esta Unidad de la Gerencia de Sistemas y Tecnología de la Información (IT) tiene por objeto, entre otros, funciones de cumplimiento y control en los procesos de IT y, desde y mediante ellos, prestando la colaboración informática, tecnológica y de información necesaria para que los procesos que llevan a cabo la Administración, a través de sus gerencias, unidades, oficinas regionales o agencias de CSAV, así como el funcionamiento de su Directorio y Junta de Accionistas.

En lo que a los delitos de la Ley 20.393 se refiere, CSAV IT lleva a cabo un proyecto que busca alojar estas *blacklists* en otros sistemas de CSAV Group, como VCS (Voyage and Control System), Oracle (sistema de pagos) y Citypoint (sistemas de monitoreo de los contenedores), para bloquear otras operaciones con los *blacklisted*, además del transporte de mercancías.

➤ **CSAV Group Security Officer y SISCOP**

Este cargo y unidad efectúan funciones preventivas y de control de actos y actividades terroristas, e ilícitas en general, cuando afectan a la seguridad de la navegación, naves, tripulación, carga o demás intereses de la expedición marítima.

Ejemplos de algunas instrucciones dictadas por CSAV Group Security Officer y del Sistema de Prevención y Control (SISCOP) en estas materias:

- Instrucción para evaluación de clientes
- Medidas de prevención para las operaciones de transporte terrestre.
- Selección de depósitos de contenedores
- Control y envío de sellos para contenedores
- Selección de agentes y proveedores de servicios
- Instrucciones relativas a US Department of the Treasury OFAC, blacklisted y SDN.
- Sanciones y restricciones aplicables al transporte marítimo.
- Etc.

#### **Sistemas y procedimientos relativos al terrorismo:**

##### ➤ **Código ISPS y Oficial de Protección de la Compañía.**

De acuerdo con el Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP), más conocido por nombre inglés “International Code for the Security of Ships and Port Facilities (Code ISPS)”, que fue dictado por la Organización Marítima Internacional y que entró en vigencia internacional el 1 de julio de 2004, CSAV cuenta con los siguientes instrumentos:

- **Plan de Protección del Buque (PPB):** es un documento elaborado para asegurar la aplicación a bordo de medidas destinadas a proteger a las personas a bordo, carga, unidades de transporte, provisiones o el buque de los riesgos de un suceso que afecte a la protección y seguridad marítima.
- **Oficial de Protección del Buque (OPB):** la persona a bordo, responsable ante el capitán, designada por la Compañía para responder de la protección del buque, incluidas la implantación y cumplimiento del plan de protección.



- **Oficial de la Compañía para Protección Marítima (OCPM) o “Company Security Officer” (CSO):** la persona designada por la Compañía, para asegurar que se lleva a cabo una evaluación y monitoreo acerca de la protección del buque y su seguridad, y que el plan se desarrolla, implementa y mantiene para coordinar la labor con los oficiales de protección de la instalación portuaria.

La autoridad y deberes del GSO son ejercidos por el Gerente Armatorial de la Compañía Sud Americana de Vapores S.A., desde la vigencia del Código ISPS.

Estos Oficiales y planes tienen como función velar por la protección de la seguridad a bordo de las naves de CSAV Group y de sus procesos, lo que incluye la prevención de actos y actividades terroristas.

➤ **Sistemas de Prevención y Control (SISCOP).**

Es una unidad de CSAV Group, que pertenece a la Gerencia Armatorial, cuya función es apoyar las labores del Oficial de Protección de CSAV y contribuir a la seguridad en las naves, procesos y actividades de CSAV Group.

En especial, tiene a su cargo la implementación de los Convenios SCIA y C-TPAT, para prevenir y evitar el uso de las naves, equipos y bienes de la Compañía para el contrabando de ilícitos, actos y actividades terroristas, y desarrollar e implementar un programa de protección para mejorar la seguridad en toda la cadena del transporte, con el objeto de evitar actos y actividades terroristas, y velar por la seguridad en la navegación, la protección de la vida humana en el mar y la preservación del medio ambiente marino. La implementación de ambos acuerdos es una de las funciones de SISCOP, que ha identificado las distintas áreas, personas, procesos, actividades e instalaciones que presentan riesgo de ser vulnerados y/o utilizados en la comisión de atentados, actos o actividades terroristas, o con fines de financiar o contribuir al terrorismo, y en función de ello, SISCOP ha emitido las correspondientes instrucciones de trabajo, a objeto de mitigar la vulnerabilidad del sistema de CSAV Group, y cuenta con una estructura organizacional, herramientas y presupuesto necesario para llevar a cabo la labor preventiva y auditorías *in situ*.

**Sistemas y procedimientos relativos al lavado de dinero y cohecho:**

➤ **Política de CSAV respecto al cohecho.**

CSAV Group rechaza y prohíbe la práctica del cohecho, en todas sus formas, por su personal, asesores, contratistas y sub-contratistas, cualquiera sea el acto u omisión que se busque obtener de parte del funcionario público involucrado, sea nacional o extranjero, aún si este es beneficioso para los intereses de CSAV Group o contribuye al desarrollo de su misión.

Más aún, CSAV Group rechaza y prohíbe el cohecho de particulares, que no sean funcionarios públicos, nacionales y extranjeros (y por ende estén fuera de la Ley 20.393), incluyendo (pero no limitado a) clientes, accionistas, proveedores, contratistas, sub-contratistas, agentes, asesores, parientes, personas relacionadas, etc.

El cohecho a funcionario público, sea nacional o extranjero, así como el cohecho a un particular o tercero, atenta contra los principios de legalidad, control e integridad empresarial que guían la Misión de CSAV, y constituye una infracción gravísima al contrato de trabajo, habilitando su terminación de acuerdo con la ley laboral. Lo anterior, sin perjuicio de otros efectos jurídicos de tales actos para la Compañía y sus entidades relacionadas.

➤ **Sistema de poderes conjuntos y doble firma de CSAV.**

El Directorio de la Compañía ha conferido poderes de representación, organizados en base a una estructura matricial, asignados a distintos apoderados de nivel Gerencial y Sub-Gerencial, quienes sólo pueden actuar de manera conjunta con otro apoderado del mismo u otro grupo, dependiendo del acto que se trate y su cuantía, lo que se concreta en el principio de la **doble firma**. Sólo de manera excepcional, se permite una actuación individual.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades legales y convencionales del Gerente General de Compañía Sud Americana de Vapores S.A., y demás entidades de CSAV Group.

➤ **CSAV Group Financial Policies and Procedures.**

Los pagos que se efectúen y perciban por CSAV están sujetos a CSAV Group Financial Policies and Procedures, dictada por la Gerencia de Administración y Finanzas.

➤ **Procedimiento de obsequios y atenciones de CSAV Group.**

CSAV ha promulgado un procedimiento que regula los obsequios y atenciones que se ofrecen, dan o se reciben de terceros, incluidas las autoridades, nacionales y extranjeros.

➤ **Cumplimiento de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.**

Para la prevención del delito de cohecho, CSAV Group incorpora a este Manual, lo establecido en el inciso segundo del número 5 del Artículo 62 de la referida Ley 18.575, por lo tanto:

*Se prohíbe entregar o prometer entregar obsequios, donativos, ventajas, atenciones o privilegios, de cualquier naturaleza, a funcionarios públicos o a sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.*

*Exceptúanse de esta prohibición, sólo los donativos oficiales y protocolares, y aquellos que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación.*

➤ **Forma de relacionarse con las autoridades y funcionarios públicos.**

La relación con las autoridades y funcionarios públicos debe encauzarse dentro de las normas legales y reglamentarias que rijan su actuar. Las comunicaciones con aquellos deben conducirse de acuerdo a los procedimientos, conductos, canales y formularios establecidos al efecto. Sólo podrá pagarse por las actuaciones de las autoridades y organismos públicos aquellas tarifas cuyo cobro sea legal y reglamentariamente precedente.

Más aún, deberá evitarse incurrir en actuaciones que den la imagen de ofrecer o prometer un incentivo inapropiado, o un soborno, o de involucrarse en cualquier otra actividad o situación que pueda ejercer una influencia indebida en el criterio de la autoridad, funcionario u organismo que tome una decisión.

➤ **Instrucciones acerca de reuniones, atenciones y visitas de autoridades a CSAV Group, sus instalaciones, documentos, equipos e información.**

CSAV ha dictado instrucciones para regular las visitas, recepción, atención y reuniones con autoridades nacionales y extranjeras.

➤ **Auditoría Interna, a cargo de la Gerencia de Contraloría.**

Mediante sus procedimientos y programas de auditoría, la Gerencia de Contraloría verifica que no existan regalos o atenciones entregados o efectuadas en vulneración a lo dispuesto en este Manual y al Procedimiento de Obsequios y Atenciones de CSAV Group.

➤ **Obligación del personal de CSAV de reportar operaciones sospechosas.**

Si bien las empresas de transporte marítimo, agencias de naves y las empresas de logística, puertos, terminales y servicios a las naves y a la carga no son sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas, de acuerdo al artículo 3° de la Ley 19.913, que creó la UAF, razón por la que CSAV Group no está obligado a hacerlo, en este Manual se establece la obligación de su personal de reportar, a la respectiva jefatura, gerencia o sub-gerencia, oficina regional, agencia, etc., que corresponda y, en todo caso, al Oficial de Cumplimiento Legal de CSAV, de:

- Todo acto, negocio, contrato, acuerdo, convenio, práctica, operación o transacción;
- Del cual se tenga conocimiento, sea con ocasión de sus funciones en CSAV Group, o de cualquier otra forma, y

- Que, de acuerdo con los usos y prácticas del negocio marítimo, portuario, logístico, o de la actividad marítima específica de que se trate, tenga una apariencia inusual, sospechosa, extraña o carente de justificación económica o jurídica, sea que se realice en forma aislada o reiterada.
- d) **La existencia de sanciones administrativas internas, así como de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos.**

**Mecanismos de control del cumplimiento del Manual:**

CSAV Group cuenta con los siguientes procedimientos, herramientas e instancias para velar por el cumplimiento de sus políticas, procedimientos, reglamentos, regulaciones y sistemas:

➤ **Canal Ético**

Consiste en una casilla electrónica [canaletico@csav.com](mailto:canaletico@csav.com) que existe a disposición del personal de CSAV Group, para recibir denuncias que se envíen (de manera privada), desde dentro o fuera de CSAV Group, reportando eventos o situaciones que constituyen incumplimientos legales, reglamentarios, irregularidades, o que afectan a las personas, bienes y/o recursos de CSAV Group, o importan un comportamiento que atenta en contra de la integridad o ética empresarial.

La denuncia se canaliza hacia el Contralor de la Compañía y el Oficial de Cumplimiento Legal, a quienes llega por separado, quienes reportarán a la Administración, a objeto que tales denuncias se tramiten de una manera ágil y en resguardo de la privacidad de los involucrados, por ejecutivos de alto nivel de la Compañía, con el propósito de aclarar y resolver los eventos y situaciones denunciadas, así como adoptar o recomendar implementar las medidas que sean procedentes.

➤ **Contraloría y auditorías internas**

Gerencia Contraloría es una unidad de CSAV Group, cuya función es auditar los procesos y actividades internas.

A objeto de efectuar una asignación racional de los recursos, la Gerencia de Contraloría establece un programa anual de auditorías, el cual se prepara a partir de un análisis de los procesos de la Administración, mediante una metodología propia para cada uno de los grupos de Contraloría, que son:

- Contraloría de *carriers*.
- Contraloría de Agencias
- Contralorías de Sistemas y TI

➤ **Legal Compliance Officer (LCO).**

Oficial de Cumplimiento Legal es una función creada en marzo de 2013, con el objeto de mapear y monitorear los riesgos y contingencias legales de CSAV Group, y contribuir al desarrollo y mejora de los procedimientos y políticas (de la Administración y propios), que inciden en aquellos que sean de mayor significación (*probabilidad v. impacto*<sup>2</sup>), verificando el cumplimiento de los procesos y regulaciones destinados a proteger a CSAV Group, y prevenir infracciones e irregularidades legales, así como instruir y capacitar a la Administración en estas materias, a nivel global.

En este contexto, le corresponde el rol de Encargado de Prevención de la Ley 20.393.

➤ **Medidas correctivas de infracciones legales e irregularidades detectadas en las operaciones de CSAV Group.**

La función de la Gerencia Contraloría y del Oficial de Cumplimiento Legal es sin perjuicio de la facultad y deber de la Administración, de implementar medidas correctivas y rectificatorias que correspondan, a través de las Gerencias, Oficinas Regionales, Agencias u otras unidades de CSAV Group que estén involucradas en un evento o situación que importe una ilegalidad o irregularidad, o tenga un impacto en el Compliance del negocio de CSAV Group.

---

<sup>2</sup> *Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission, COSO, versión española 2005, N°5 Evaluación de Riesgos, pg. 45)*

➤ **Procedimiento de investigación y sanción de las infracciones a este Manual:**

Sin perjuicio de la facultad del Legal Compliance Officer y de la Gerencia Contraloría para denunciar infracciones al MOAS, toda persona a quien se aplique este Manual, o que se relacione con las actividades que éste regula, y que sepa o sospeche de la existencia de un evento o situación que pueda constituir una infracción al mismo, deberá denunciarla, por escrito, al Oficial de Cumplimiento Legal o al Gerente Contralor, o a través del [canaletico@csav.com](mailto:canaletico@csav.com).

Toda denuncia deberá contener una relación lo más completa y precisa de los hechos y circunstancias que constituyen el evento o situación que es objeto de la misma, indicando lugar, fecha, hora y demás antecedentes en que ocurrieron, identificando a los involucrados y testigos con la mayor precisión posible.

Admitida una denuncia a tramitación, CSAV designará a una o más personas para que, actuando conjunta o separadamente, según disponga el Gerente General (o el Directorio), sustancien una investigación y adopten las medidas de comprobación de los hechos, así como los resguardos necesarios para asegurar el éxito de la investigación, los que podrán incluir la suspensión del cargo del imputado y/o testigos. La investigación se sustanciará de acuerdo a las normas y procedimiento establecidos en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, para los actos constitutivos de acoso laboral, con las siguientes particularidades:

1. La persona encargada de la investigación podrá nombrar uno o más ayudantes para que, sujetos a sus órdenes y responsabilidad, le colaboren en su tramitación.
2. Deberán oírse los testigos, de haberlos.
3. El plazo de la investigación se contará desde la fecha de admisión de la denuncia, y será prorrogable, por una sola vez, por el Oficial de Cumplimiento Legal, si lo estima necesario para asegurar su éxito. Toda otra prórroga, deberá ser autorizada por el Gerente General de CSAV, por el número



de días y ocasiones que lo estime necesario para garantizar su eficacia.

4. La persona que ha sido objeto de medidas o sanciones, podrá pedir a la Gerencia General, por una vez, la reconsideración de las medidas y sanciones decretadas, sólo si se funda en nuevos antecedentes, que sean posteriores a la medida o sanción, o anteriores e ignorados por el reclamante, siempre que sean sustanciales y determinantes como para revisar la medida o sanción impuestas.

➤ **Sanciones:**

Las infracciones legales, reglamentarias o irregularidades, o comportamientos que vulneren la integridad o ética empresarial o este Manual, serán castigadas con alguna(s) de las siguientes sanciones:

- Amonestación verbal;
- Amonestación escrita, sin copia a la hoja de vida del trabajador;
- Amonestación escrita, con copia a la hoja de vida del trabajador;
- Multa de hasta el 50% de la remuneración mensual del trabajador;
- Suspensión del cargo del condenado por hasta tres meses, sin goce de sueldo;
- Término del contrato de trabajo, en los casos que proceda de acuerdo a la ley laboral, o las normas que sean aplicables;
- Las establecidas en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad de la Compañía Sud Americana de Vapores S.A. y en la ley laboral que fuere aplicable, las que se consideran compatibles y acumulativas con las establecidas en este Manual; y
- Las demás sanciones administrativas, penales o civiles establecidas en la ley o leyes que sean aplicables a la infracción de que se trate, incluyendo la indemnización de perjuicios.

La facultad disciplinaria, y por ende la imposición de una sanción, corresponde al Gerente General de CSAV (sin perjuicio de la actuación del Directorio), y no obsta al ejercicio de los derechos y acciones indemnizatorios y demás que le asistan a CSAV Group, o su personal, trabajadores, organismos y funcionarios, en contra de la(s) persona(s) responsable(s).

## **VI. APLICACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL MOAS.**

El Oficial de Cumplimiento Legal, en conjunto con la Administración de CSAV Group, deberá difundir este Manual entre el personal de CSAV Group, instruirlo y capacitarlo en estas materias, y en general en las materias de Compliance, velar (en conjunto con la Gerencia Contraloría y la respectiva gerencia o unidad de CSAV Group, oficina regional o agencia), por la aplicación eficiente de los mecanismos de control, detectar y corregir sus fallas y adaptarlos a las necesidades, riesgos y vicisitudes que afectan al negocio marítimo y al giro de CSAV Group, en especial aquella que se refieren a su entorno legal.

Este Manual fue aprobado por el Directorio de la Compañía sud Americana de Vapores S.A., el 28 de septiembre de 2010 (Sesión 5594, 3.h) y certificado el 5 de febrero de 2013, por la firma Feller Rate, quien ha acreditado que el modelo de prevención de CSAV y su Manual cumplen con los numerales 1), 2) y 3) del artículo 4° de la Ley 20.393. El Oficial de Cumplimiento Legal deberá mantener esta certificación, con alguna entidad de certificación autorizada. En su sesión del 28 de junio de 2013, el Directorio de la Compañía modificó el MOAS, reemplazando al Gerente Contralor, por el Oficial de Cumplimiento Legal, como Encargado de Prevención, para efectos de la Ley 20.393.

Esta Versión 3 del Manual, corresponde a una actualización del contenido del MOAS, efectuada tras 4 años de su aplicación, en base a la experiencia desarrollada por CSAV en las áreas de Control y Cumplimiento. LCO deberá evaluar la necesidad o conveniencia de actualizarlo, al menos una vez al año, y proceder a su actualización, así como la de los procedimientos, sistemas y manuales aquí mencionados.

## **VII. PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN**

Este Manual debe ser publicado en la intranet de la Compañía Sud Americana de Vapores S.A. para conocimiento y difusión de todo el personal, y la obligación de conocerlo y acatarlo deberá ser incorporada en los contratos de trabajo del personal de CSAV Group.

Asimismo, debe ser considerado dentro de las condiciones contractuales con asesores, proveedores, contratistas y subcontratistas, durante los procesos de contratación, revisión y renovación de contratos vigentes.

Deberá ser difundido a las oficinas regionales y agencias de CSAV Group, para su implementación, en todo o parte, y siempre de acuerdo y conformidad con las normas laborales y demás regulaciones legales locales que sean aplicables, sin que esto importe una extensión convencional de la aplicación de la Ley 20.393 de manera extraterritorial, fuera de Chile, ni un reconocimiento de alguna de las empresas que conforman CSAV Group (sea expreso o tácito) a la vigencia extraterritorial de esta Ley. Esta labor de difusión podrá efectuarse mediante la incorporación de las materias del MOAS dentro de un Código de Conducta y Cumplimiento de CSAV Group, u otro cuerpo normativo de vigencia global, o su inclusión en programas de capacitación del personal que tengan cobertura mundial

## **VIII. VIGENCIA DEL MOAS.**

La Versión 3 de este Manual entrará a regir a contar de la fecha de la sesión del Directorio de CSAV en que sea aprobado, o la fecha de vigencia que el mismo Directorio disponga, si ella fuere posterior.